

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL
PATRONAT MUNICIPAL D'ESCOLES D'INFANTS DE PALMA:
BONO ESCOLAR CURSO 2020-2021**

(Aprobado en el Consell Rector de 20 de Julio de 2020 y por Junta de Gobierno de día 22 de Julio de 2020)

Marginal 2020-700000

BDNS

ÍNDICE

1- Objeto, finalidad y compatibilidad

2- Importe y consignación presupuestaria

3- Entidades colaboradoras: Registre Municipal d'Escoles d'Infants de Palma (R.M.E.I)

3.1.- Objeto.

3.2.- Requisitos generales de las entidades colaboradoras: *Escoles d'Infants*.

3.3.- Obligaciones de las entidades colaboradoras: *Escoles d'Infants*.

3.4.- Documentación a presentar para ser entidad colaboradora.

3.5.- Comisión técnica para valorar las posibles entidades colaboradoras.

3.6.- Plazo y lugar de presentación de la documentación para ser entidad colaboradora (nuevas inscripciones en el R.M.E.I).

4- Beneficiarios: requisitos generales que han de cumplir los posibles solicitantes del bono escolar y forma de acreditarlos

4.1.- Objeto.

4.2.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

4.3.- Obligaciones de las personas beneficiarias y efectos derivados de su incumplimiento.

4.4.- Documentación que han de presentar los solicitantes.

4.5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

4.6.- Órganos competentes para instruir y resolver las solicitudes de subvención.

4.7.- Composición de la Comisión Evaluadora.

5- Criterios de valoración de las solicitudes

6- Reglas generales para determinar el importe de la subvención

7- Plazo de resolución y notificación

8- Condiciones de pago

9- Incumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias

10- Normativa complementaria

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Palma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de febrero del 2015 y publicada en el B.O.I.B. número 35, de 12 de marzo del 2015, se establece la convocatoria pública de la concesión de subvenciones denominada Bono Escolar para el curso 2020-2021, mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, así como por los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

De acuerdo con la Ordenanza general municipal, se ha redactado la siguiente convocatoria pública:

1.- Objeto, finalidad y compatibilidad

- a) El objeto de esta convocatoria es regular las ayudas para subvencionar gastos de enseñanza de aquellos/as niños/as, escolarizados/as en alguna entidad colaboradora (escuela infantil inscrita en el *Registre Municipal d'Escoles d'Infants* de Palma (RMEI), que se encuentran en situación socio-económica desfavorable y en las condiciones que se señalan en el punto 5 de esta convocatoria.
- b) La finalidad de esta subvención es cubrir parte de las 11 mensualidades correspondientes a los gastos de enseñanza de aquellos/as niños/as escolarizados/as en alguna entidad colaboradora (escuela infantil que pertenece al *Registre Municipal d'Escoles d'Infants* de Palma). Sólo se subvencionaran meses enteros.

En ningún caso incluirá los gastos derivados de actividades extraescolares, los de comedor, los de horarios especiales, libros, material escolar, matrículas, etc.
- c) El ámbito de aplicación material de esta convocatoria publica es el municipio de Palma, de forma que únicamente pueden realizar solicitudes los beneficiarios que estén empadronados en el municipio de Palma y con una renta per cápita anual inferior a 25.200,00 € (200% del salario mínimo interprofesional)
- d) Esta convocatoria se rige por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Palma aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de día 26 de febrero de 2015 y publicada en el BOIB nº 35, de 12 de marzo de 2015, que establece las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, general de subvenciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 17.2, que tiene como a principio general la transparencia y asegura la eficacia de las subvenciones para atender actividades de interés público.
- e) Esta subvención se encuentra incluida en la línea de subvención: Educación infantil 0-3 años, del Plan estratégico de subvenciones 2020/2022 del Área de Educación del Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB núm. 47, de 11 de abril.
- f) Incompatibilidad del Bono Escolar con otras ayudas que puedan obtenerse para el mismo fin: las subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes privados que tengan la misma finalidad.

2.- Importe y consignación presupuestaria

Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones del Bono Escolar objeto de esta convocatoria, existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00.32690.48910 del Presupuesto general de gastos del PMEI para el 2020.

La cantidad máxima destinada al curso 2020-2021 es de 350.000,00 (trescientos cincuenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria mencionada del vigente Presupuesto del 2020 y la correspondiente partida

del Presupuesto de 2021 (dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria) de acuerdo con la siguiente tabla presupuestaria:

Periodo del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020	124.850,00 €
Periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2021	225.150,00 €
TOTAL	350.000,00 €

Del importe total se reservará un 2% de la partida presupuestaria para niños/as con NESE y situaciones socioeconómicas graves que cumplan con los requisitos del punto 6 de esta convocatoria.

El PMEI esta obligado a relacionar todas las ayudas otorgadas en el marco de esta convocatoria, independientemente de su importe, en la declaración informativa anual de Retenciones e ingresos a cuenta (Modelo 190, clave L rentas exentas; subclave 22), de acuerdo con la nueva redacción del artículo 7 letra z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de impuesto de Sociedades, de la renta de los no residentes y del Patrimonio publicado en el BOE núm. 285, de noviembre de 2006.

3.-Entidades colaboradoras: Registro Municipal de Escuelas Infantiles de Palma (RMEI)

3.1.- Objeto

Se crea el Registro Municipal de Escuelas Infantiles de Palma (RMEI) para aquellas escuelas infantiles privadas de Palma que, reunidos los requisitos señalados en el siguiente apartado, quieran ofrecer a los/as niños/as matriculados/as en el centro la posibilidad de solicitar la subvención denominada Bono Escolar y, de esta forma, convertirse en entidades colaboradoras en la gestión de esta subvención.

3.2.-Requisitos generales de las entidades colaboradoras: *Escoles d'Infants*

3.2.1.- Ser centro autorizado por la Conselleria d'Educació i Universitat.

3.2.2.- Estar ubicada en el término municipal de Palma.

3.2.3.- Tener servicio de comedor.

3.2.4.- Tener concedida la licencia de actividad permanente mayor, de acuerdo con el anexo 1, título 1.3 de la Ley 7/2013 de Régimen Jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

3.2.5. Reunir las condiciones higiénico-sanitarias determinadas por los servicios de inspección sanitaria municipal.

3.2.6.- Disponer de una plaza escolar por aula para niños con necesidades específicas de apoyo educativo (N.E.S.E.). En ningún caso el P.M.E.I se compromete a pagar los servicios de posibles Auxiliares Técnicos Educativos.

3.3.- Obligaciones de las entidades colaboradoras: *Escoles d'Infants*

3.3.1.- Estar al corriente de todas las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Palma. Igualmente, deberán someterse a una inspección técnica y sanitaria por parte de los servicios municipales.

3.3.2.- Llevar un registro de la asistencia a la escuela infantil de los/as niños/as beneficiarios/as.

3.3.3.- Entregar a los servicios administrativos del *Patronat Municipal d'Escoles d'Infants*, un certificado donde ha de constar: CIF/NIF, nombre, sello del centro, DNI, nombre y apellidos de la persona solicitante y del niño/a objeto de la solicitud, cuota de escolaridad, y de estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes a los meses objeto de certificación en los términos siguientes:

Fecha de entrega	Meses a certificar
Antes del 10 de diciembre	Septiembre, octubre, noviembre y diciembre
Antes del 10 de junio	Enero, febrero, marzo, abril y mayo
Antes del 10 de septiembre	Junio, julio y agosto

3.3.4.- La entidad colaboradora (escuela infantil) deberá notificar a los servicios administrativos del *Patronat Municipal d'Escoles d'Infants* las bajas de los alumnos/as, en el momento de tener constancia sobre este hecho.

3.3.5.- La entidad colaboradora (escuela infantil) deberá colaborar con el P.M.E.I en el proceso de solicitud del Bono Escolar:

- Informando a los posibles solicitantes.
- Revisando que las solicitudes que se formalizan vayan acompañadas de toda la documentación requerida.
- Presentando al P.M.E.I todas las solicitudes correctamente recibidas en la escuela hasta el día 11 de setiembre (viernes), incluido.

3.3.6 Comunicar al PMEI, cualquier modificación que se pueda producir en relación a los datos que se hayan entregado inicialmente.

3.4.- Documentación a presentar para ser entidad colaboradora:

3.4.1.- Autorización de apertura y funcionamiento como centro privado de educación infantil por parte de la Conselleria d'Educació i Universitat.

3.4.2.- Fotocopia de la licencia de actividad permanente mayor.

3.4.3.- Una certificación, emitida por la Seguridad Social, de estar al corriente de pagos.

3.4.4.- Una certificación, emitida por Hacienda, de estar al corriente de pagos.

3.4.5.- El PMEI solicitará al Departamento de Recaudación de Tributos del Ajuntament de Palma una certificación, de estar al corriente de pagos.

3.4.6.- Listado de cuotas que cobrarán el curso 2020-2021

3.4.7.- Declaración responsable en relación al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 (se facilitará el modelo al centro).

3.5.- Comisión Técnica para valorar las posibles entidades colaboradoras

Esta comisión estará formada por:

- El/la presidente/a del P.M.E.I. o persona en quien delegue.
- El/la director/a-gerente del P.M.E.I o persona en quien delegue.



- Un/una secretario/a: Técnico/a en Educación
- Vocales:
 - Un/a trabajador/a Social del P.M.E.I
 - Un representante del sector empresarial
 - Dos representantes de las Federaciones de Padres/Madres de alumnos/as.
 - Un representante de las asociaciones vecinales
 - Un representante del Consejo Escolar Municipal
 - Un representante de la *Xarxa d'Escoles Públiques de les Illes Balears*

3.6.- Plazo y lugar de presentación de documentación para ser entidad colaboradora (nuevas inscripciones en el R.M.E.I)

10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOIB en las oficinas de gerencia del P.M.E.I, *Plaça Nova de la Ferreria*, 2 bajos, 07002 de Palma, de 9 a 14 horas.

4.- Beneficiarios: requisitos generales que han de cumplir los posibles solicitantes del Bono Escolar y forma de acreditarlos

4.1.- Objeto

Se considerarán beneficiarios de la ayuda denominada Bono Escolar los padres, madres o tutores legales de los/as niños/as matriculados/as en las escuelas infantiles que pertenecen al *Registre Municipal d'Escoles d'Infants*. La matrícula se acredita mediante certificado de la escuela.

4.2.- Requisitos generales de las personas beneficiarias

4.2.1.- La persona solicitante de la subvención ha de tener DNI o NIE. En caso contrario no se puede solicitar la ayuda.

4.2.2.- Tanto el/la niño/a como los padres, madres o tutores legales han de estar empadronados en el municipio de Palma, en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo en que sean beneficiarios del Bono Escolar. Los servicios administrativos del P.M.E.I., previa autorización de la persona interesada, realizarán las comprobaciones oportunas en el Padrón Municipal.

4.2.3.- Los/as niños/as para los cuales se solicita el Bono Escolar tienen que haber nacido entre el 1 de enero del 2018 (en el año 2021 cumplirán los tres años) y la fecha de 2020 en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se acreditará mediante el Libro de Familia.

4.2.4.- En el momento de formalizar la solicitud de Bono Escolar, la persona solicitante tiene que estar al corriente de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Hacienda Municipal. También deberán estar al corriente de los pagos con el centro educativo. En virtud del artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "Simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias i con la Seguridad Social", se presentará una declaración responsable para acreditar dichos extremos.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en donde concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el momento de formalizar la solicitud de Bono Escolar, la persona solicitante habrá de presentar una declaración responsable manifestando que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

4.3.- Obligaciones de los beneficiarios y efectos derivados de su incumplimiento

- a. Los beneficiarios tendrán que comunicar al P.M.E.I la aceptación de la concesión de la subvención.
- b. Para que las personas solicitantes puedan cobrar el Bono Escolar es imprescindible que el/la niño/a asista al centro diariamente, con una asistencia mínima de 4 horas diarias, y que los padres/madres, tutores/as

legales hayan abonado previamente el importe de la mensualidad y estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales y la de Seguridad Social (modelo núm.3)

- c. Serán causa de pérdida de la condición de beneficiario del Bono Escolar:
1. Dejar de estar empadronados en el municipio de Palma, tanto el/la niño/a como los padres, madres o tutores legales durante el periodo del curso escolar.
 2. La no asistencia del niño/a a la escuela por causas no justificadas por escrito, por periodos inferiores a un mes.
 3. La no asistencia del niño/a a la escuela por un periodo superior a un mes.
 4. La baja del niño/a en la escuela.
 5. La falsedad de la documentación aportada.
 6. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad que el Bono Escolar.

4.4.- Documentación que han de presentar las personas solicitantes:

4.4.1.-Modelo de solicitud debidamente cumplimentada y firmada para el correspondiente curso en que se solicita el Bono Escolar. (La escuela facilitará este documento a la persona solicitante. Modelo núm.1).

4.4.2.-Fotocopia del Libro de Familia (de todas las páginas que estén rellenas).

En caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente Convenio Regulador, ratificado judicialmente.

Si la copia del Libro de Familia actualizado ya está en poder del P.M.E.I, la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la anterior solicitud de Bono Escolar, puede hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar el curso en que se presentó.

4.4.3.-Justificante de haber obtenido plaza en la entidad colaboradora (*escuela infantil* del R.M.E.I.), de la cuantía asignada en concepto de cuota mensual para el servicio educativo y de estar al corriente de pagos con el centro educativo. (La escuela facilitará este documento al solicitante. Modelo núm.2)

4.4.4.- Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante.

4.4.5.- Para acreditar los ingresos la persona interesada puede optar entre:

- Autorizar al PMEI para solicitar la información económica a la Agencia Tributaria.
- Aportar fotocopia de la declaración de la renta del año 2019 de los progenitores o tutores legales.

4.4.6.-En caso de discapacidad, tanto del alumno/a como de algún familiar que conviva con él/ella, se tendrá que aportar un certificado oficial acreditativo.

Si la copia del certificado oficial ya está en poder del P.M.E.I, la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la anterior solicitud de Bono Escolar, puede hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar el curso en que se presentó.

4.4.7.-En caso de que la familia se encuentre atendida por un servicio de atención social, deberá presentar el informe correspondiente. Las familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica que no hayan estado en contacto con ningún servicio de atención social, pueden solicitar una entrevista con el/la trabajador/a social del P.M.E.I.

En todos estos casos también deben cumplirse todos los requisitos del apartado 4.2.-Requisitos generales.

4.4.8.- Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada manifestando que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003. (La escuela facilitará este documento al solicitante. Modelo núm. 3).



4.4.9.- Modelo impreso 4.4.9 donde se manifieste: tener conocimiento de toda la información escrita, relación de documentos que se presentan y declaración expresa donde se hagan constar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras administraciones públicas para la misma finalidad, con indicación de la cantidad solicitada o concedida. (La escuela facilitará este documento al solicitante. Modelo núm.4).

4.5.- Plazo lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación en el B.O.I.B. hasta el 11 de septiembre, incluido hasta las 14:00 horas. Las personas que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos, podrán presentar la solicitud, juntamente con toda la documentación exigida, a la entidad colaboradora (escuela infantil del *Registre Municipal d'Escoles d'Infants* del P.M.E.I.) donde esté matriculado el niño/a.

Durante el curso 2020-2021, y fuera de plazo, sólo se admitirán aquellas solicitudes que adjunten un informe acreditando que el niño/a presenta necesidades específicas de refuerzo educativo, siempre y cuando haya consignación presupuestaria.

4.6.- Órganos competentes para instruir y resolver las solicitudes de subvención

El órgano competente para la concesión de la subvención del Bono Escolar es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma una vez que el Consejo Rector le eleve la propuesta hecha por el /la gerente.

El órgano instructor son los servicios administrativos del *Patronat Municipal d'Escoles d'Infants de Palma*.

Corresponde al órgano instructor, entre otras funciones, llevar a término de oficio las siguientes actuaciones:

- a) Tramitar la convocatoria y mantener informada la Base de Datos Nacional de Subvenciones de todas las fases del trámite mediante el programa informático ACCEDE.
- b) Recibir las solicitudes de Bono Escolar recogidas por los centros escolares del *Registro Municipal d'Escoles d'Infants* (entidades colaboradoras).
- c) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.
- d) Informar de manera individual a las personas solicitantes de las solicitudes admitidas, de las admitidas con deficiencias y de las no admitidas, indicando el motivo, otorgando 10 días para subsanar las deficiencias.
- e) Elaborar una lista provisional y dar traslado de la misma a la Comisión evaluadora indicando los expedientes que cumplen todos los requisitos necesarios para la convocatoria y cuales no.
- f) La Comisión Evaluadora formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, y la elevará al Presidente del Consell Rector del Patronat Municipal d'Escoles d'Infants, que informará al Consell Rector y, a su vez, este último elevará la propuesta a la Junta de Govern.
- g) Solicitar los informes de la Comisión Evaluadora y de otros órganos que se consideren necesarios.
- h) Realizar informes de comprobación según la ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Palma (BOIB núm.: 35 de día 12/03/2015, artículo 50: Comprobación de subvenciones). Una vez presentada la documentación justificativa de la subvención (enero y julio), el órgano instructor emitirá un informe de comprobación en el que conste la aceptación expresa del gasto, indicando:
 - La aportación municipal.
 - D.N.I. del solicitante.
 - Importe concedido.
 - Importe de otras ayudas

4.7.- Composición de la comisión evaluadora:

Se establece una Comisión Evaluadora de las solicitudes presentadas.

Esta comisión estará formada por:

- El/la presidente/a del P.M.E.I. o persona en quien delegue
- El/la director/a-gerente del P.M.E.I o persona en quien delegue.
- Un/una secretario/a: técnico/a en Educación
- Vocales:
 - Un/a trabajador/a Social del P.M.E.I .
 - Una persona representante del sector empresarial
 - Dos personas representantes de las Federaciones de Padres y madres de alumnos
 - Una persona representante de las asociaciones de vecinos
 - Una persona representante del Consejo Escolar Municipal.
 - Una persona representante de la *Xarxa d'Escoles Públiques de les Illes Balears*

La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a.- Resolver las dudas de interpretación que puedan surgir en relación a la convocatoria reguladora de la subvención.
- b.- Emitir un informe motivado en el cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor y una prelación de las solicitudes que servirá de base al órgano instructor para formular la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones.
- c.- Resolver las alegaciones que se puedan presentar.

5.- Criterios de valoración de las solicitudes:

La Comisión Evaluadora, aparte de supervisar el cumplimiento de los requisitos citados en la convocatoria, ha de examinar y valorar las solicitudes presentadas y emitir una relación de todas ellas con la correspondiente puntuación, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no-discriminación entre los solicitantes.

Para valorar se aplicarán los siguientes criterios:

A) Situación económica familiar:

Se entiende por unidad familiar:

- 1.- Cuando hay matrimonio: la integrada por los cónyuges (no separados/as legalmente) y los hijos e hijas menores de edad y los hijos e hijas mayores de edad que judicialmente estén incapacitados/as sujetos a patria potestad.
- 2.- Cuando no existe vínculo matrimonial o en caso de separación legal: la integrada por el/la progenitor/a con todos los hijos e hijas que convivan con el/la menor de edad o sujetos a patria potestad.

La determinación de la unidad familiar se llevará a cabo atendiendo a la situación existente en el momento de realizar la solicitud.

A partir de los ingresos familiares del año 2019 y a partir del S.M.I. del año 2019 (R.D. 1462/2018 de 21 de diciembre: 12.600,00 €/año) se aplican los intervalos siguientes:



Tramo	Ingresos anuales	Puntuación
A1	Igual o inferior a 3.024,00 euros anuales per cápita	12 puntos
A2	De 3.024,01 hasta a 5.040,00 euros anuales per cápita	11 puntos
A3	De 5.040,01 hasta 7.056,00 euros anuales per cápita	10 puntos
A4	De 7.059,01 hasta 9.072,00 euros anuales per cápita	9 puntos
A5	De 9.072,01 hasta 11.088,00 euros anuales per cápita	8 puntos
A6	De 11.088,01 hasta 13.104,00 euros anuales per cápita	7 puntos
A7	De 13.104,01 hasta 15.120,00 euros anuales per cápita	6 puntos
A8	De 15.120,01 hasta 17.136,00 euros anuales per cápita	5 puntos
A9	De 17.136,01 hasta 19.152,00 euros anuales per cápita	4 puntos
A10	De 19.152,01 hasta 21.168,00 euros anuales per cápita	3 puntos
A11	De 21.168,01 hasta 23.184,00 euros anuales per cápita	2 puntos
A12	De 23.168,01 hasta 25.200,00 euros anuales per cápita	1 punto

B) Criterios complementarios

Criterio	Puntuación
Tener matriculados 2 hijos/as en el 1r. Ciclo de EI del mismo centro.	1 punto
Enfermedad crónica (las que figuran en el anexo 2 de la Orden del Conseller d'Educació, Cultura i Universitat, de día 3 de mayo de 2012, BOIB núm.64)	1 punto
Familia numerosa	2 puntos
Si en el núcleo familiar vive algún miembro con discapacidad física, psíquica o sensorial	2 puntos
Existencia de un informe social, acreditando la situación de necesidad de la familia	5 puntos
Familias monoparentales (un/a solo/a progenitor/a; existencia de convenio regulador con una reclamación judicial de pensiones; viudedad)	2 puntos

6.- Reglas generales para determinar el importe de la subvención.

El Bono Escolar no podrá superar, en ningún caso, el 80% de la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil.

El importe del Bono Escolar se establecerá en función de la puntuación obtenida y de la cuota fijada por la escuela infantil que se haya escogido, según la escala siguiente:



Puntuación obtenida	Importe del Bono Escolar	Cuantía máxima del Bono Escolar
igual o superior a 17 puntos	hasta un máximo del 80% de la cuota del servicio educativo	135€ mensuales
entre 12 y 16 puntos	hasta un máximo del 60% de la cuota del servicio educativo	100€ mensuales
entre 7 y 11 puntos	hasta un máximo del 40% de la cuota del servicio educativo	70€ mensuales
igual o inferior a 6 puntos	hasta un máximo del 20% de la cuota del servicio educativo	40€ mensuales

En el caso de que el número de peticiones con derecho a la subvención supere la consignación presupuestaria correspondiente, se priorizarán aquellas peticiones que hayan obtenido una puntuación más alta o que presenten unas circunstancias sociofamiliares especiales que valorará la Comisión Evaluadora. Estas solicitudes que, cumpliendo las condiciones para ser beneficiarias, no hayan conseguido la puntuación mínima para obtener la subvención, quedarán en una lista de espera que se incluirá en la resolución definitiva.

De manera excepcional, siempre y cuando haya asignación presupuestaria, se reservará para el curso escolar un 2% de la partida para los/las niños/as con N.E.S.E. y en situaciones socioeconómicas graves, que se destinará a cubrir las demandas que durante el curso puedan sobrevenir y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Niños/as con necesidades específicas de apoyo educativo.
- 2.- Que todas las plazas del P.M.E.I. para niños/as con N.E.S.E. estén cubiertas.

Si durante el curso escolar la cuota a pagar por los padres disminuye, la cuantía del Bono Escolar también se reducirá proporcionalmente. En cambio no se incrementará la cuantía del Bono Escolar si a lo largo del mismo curso aumenta la cuota.

Esta misma norma se aplicará en caso de que la familia solicite un traslado de matrícula a otro centro inscrito en el *Registre Municipal*.

7.- Plazo de resolución y notificación:

Una vez valoradas las solicitudes por el órgano instructor, se notificará individualmente si la solicitud ha sido admitida o excluida otorgándose un plazo de 10 días hábiles para subsanar las posibles deficiencias o para añadir los documentos preceptivos.

Posteriormente, se resolverán las alegaciones y se efectuará la propuesta de resolución provisional que tendrá carácter de definitiva atendiendo a que en el procedimiento no figuran otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las expuestas por los interesados.

El Consejo Rector elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno y, antes del día 6 de diciembre, las resoluciones definitivas de concesión y denegación de las subvenciones se notificarán individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/3015, LRJAP-PAC, con la indicación de que agota la vía administrativa, así como de los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el cual se han de presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otra vía que consideren oportuna.

Los solicitantes que hayan obtenido subvención deberán firmar la aceptación de la misma indicando los datos bancarios donde el P.M.E.I. habrá de realizar los ingresos (modelo facilitado por las escuelas infantiles).

8.- Condiciones para el pago

8.1.- El efecto del Bono Escolar no puede ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La concesión del Bono Escolar se hará a partir de la fecha que aparece en el certificado del centro escolar como fecha de inicio de escolarización y hasta la finalización del curso vigente.

8.2.- Dada la naturaleza de esta subvención, se realizarán pagos a cuenta que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.- El pago se hará directamente a las personas beneficiarias de la ayuda mediante transferencia bancaria.

8.4.- En el momento de aceptación de la subvención, las personas interesadas deberán indicar sus datos bancarios (modelo facilitado por las escuelas infantiles).

8.5.- Calendario de pagos

Fecha de pago	Período subvencionado
Antes del 31 de enero	Setiembre, octubre, noviembre y diciembre
Antes del 30 de junio	Enero, febrero, marzo, abril y mayo
Antes del 20 de septiembre	Junio, julio y agosto

9.- Incumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias

En el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte de las personas beneficiarias del Bono Escolar, el PMEI formulará requerimiento por escrito, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que las personas beneficiarias puedan acreditar haber dado cumplimiento los requisitos exigidos. La no subsanación de lo requerido en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho de cobro de las mensualidades objeto de este requerimiento.

10.-Normativa complementaria

Para todo lo no previsto en esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Palma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2015 y publicada en el B.O.I.B. nº. 35, de día 12 de marzo de 2015, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Palma, 23 de junio de 2020.

Llorenç Carrió Crespí
President del P.M.E.I

Tina Horrach Capo
Gerent del P.M.E.I